

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CRISTHIAN GANDUR ORTEGA |
| APODERADO | MARIA ANGELA MOZO |
| DEMANDADO | JAIME CLARO AREVALO. |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2016-00406-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO. |

Como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo catastral sin que las partes presentaran observaciones al respecto, el Despacho procederá a aprobar el avalúo catastral de los inmuebles embargados identificados con matrículas inmobiliarias N.º 260-146620 y 260-146619 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta (Norte de Santander).

Por lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.D.S

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 260-146620 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta (Norte de Santander), en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 17.166.000)

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 260-146619 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta (Norte de Santander), en la suma de DOCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 12.039.000).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31c1ed3746ac29d39ab73f1b9b7d8e999398fd9089b93c02f718430102aa26**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO |
| DEMANDANTE | LUIS ANGEL VERGEL VERGEL |
| APODERADO | DR. JEKSON ALONSO SÁNCHEZ CÁRDENAS |
| DEMANDADO | CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2019-00235-00 |
| PROVIDENCIA | LIQUIDANDO COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 390. 000.00
TOTAL..... \$ 390. 000.00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000.00).

Ocaña, 03 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO |
| DEMANDANTE | LUIS ANGEL VERGEL VERGEL |
| APODERADO | DR. JEKSON ALONSO SÁNCHEZ CÁRDENAS |
| DEMANDADO | CARLOS JORGE TORRADO ALVAREZ |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2019-00235-00 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO LIQUIDACION COSTAS |

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000.00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4de03221f8b26487e6bfd7b400a222760b169ca680d7585b6efa3f724d6f93**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR LTDA" |
| APODERADO | DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ |
| DEMANDADO | CIRO ALFONSO RODRIGUEZ PARADA |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2019-00627-00 |
| PROVIDENCIA | LIQUIDANDO COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.245.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

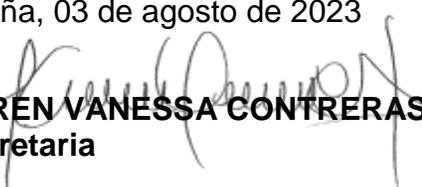
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 1.245.000,00
TOTAL..... \$ 1.245.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.245.000,00).

Ocaña, 03 de agosto de 2023


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR LTDA" |
| APODERADO | DR. DIOGENES VILLEGAS FLÓREZ |
| DEMANDADO | CIRO ALFONSO RODRIGUEZ PARADA |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2019-00627-00 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO LIQUIDACION COSTAS |

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.245.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fd00bdeccd66e3628b73d835ea82d27b6d70e17363c285e449960be9cd5584**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR |
| APODERADO | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | ELIJO BECERRA ROPERIO Y OTRO |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2019-00997-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

El Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, apoderado de la parte demandante solicita al despacho en el escrito que antecede, el retiro de la demanda

Al respecto, el Art. 92 del Código General Del Proceso dispone:

*“El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ...”*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma referida, encontramos que no se dan los presupuestos allí contenidos en atención a que los demandados ELIJO BECERRA ROPERIO y RICHARD CAICEDO VEGA, se encuentran notificados (emplazados) a la espera que la curadora ad litem designada conteste la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

NO ACCEDER al retiro de la presente demanda EJECUTIVA siendo demandante la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO -CREDISERVIR contra los señores ELIJO BECERRA ROPERIO y RICHARD CAICEDO VEGA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b8cc5383727aadd26bd5aa2e2a5b4a669cf7a876f4f89dd629d0f19f2525**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | ANGIE KARINA PACHECO PACHECO |
| APODERADA | MARCELA LOBO PINO |
| DEMANDADO | ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL Y JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA |
| RADICACION | 54-498-40-003-2020-00297-00 |
| PROVIDENCIA | ACCEDE A REMANENTE |

En memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de González (Cesar), solicitando embargo y retención de remanentes al proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo tramitado en ese Despacho, por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

UNICO: Acceder al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de González (Cesar) para el proceso EJECUTIVO suscrito por DIOMAR PACHECO PACHECO en contra de la demandada ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL Y JOSE FERNANDO MARTINEZ MOLINA, con radicado 2023-00002. Comuníquese lo correspondiente

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c57b585129fc810d0efd1fddaacbef611248ee5441b07e67f06313f08ff785c**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CAMILO ERNESTO JÁCOME NAVARRO |
| APODERADO | DRA. MARCELA LOBO PINO |
| DEMANDADO | JUAN DAVID PACHECO MEJÍA |
| RADICACION | 54-498-40-003-2021-00286-00 |
| PROVIDENCIA | LIQUIDANDO COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------------|-----------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO..... | \$ | 3.900.000,00 |
| TOTAL..... | \$ | 3.900.000,00 |

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00).

Ocaña, 03 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CAMILO ERNESTO JÁCOME NAVARRO |
| APODERADO | DRA. MARCELA LOBO PINO |
| DEMANDADO | JUAN DAVID PACHECO MEJÍA |
| RADICACION | 54-498-40-003-2021-00286-00 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO LIQUIDACION COSTAS |

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9382e177c253b9899c931c4d14e96eb67a3723d3dddbef818559436199332b**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA CC No. 88.284.486 |
| APODERADO | DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | NELMA DEL ROSARIO CARRASCAL TORRADO CC No. 37.320.187 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00074-00 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION PROCESO POR PAGO |

La **DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ**, actuando como Apoderada judicial de **HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA CC No. 37.330.806**, a través memorial que antecede solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y costas procesales, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas*”.

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que únicamente se realizará el levantamiento de dos de los cinco bienes solicitados en cautela (M.I No. 270-67961-270-67641), por cuanto los demás bienes no se encuentran en cabeza de la aquí demandada y por lo tanto la medida no fue registrada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **HENRY ALFONSO MACHADO ALSINA CC No. 88.284.486**, en contra de **NELMA DEL ROSARIO CARRASCAL TORRADO CC No. 37.320.187**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022 y comunicada a través de oficio No. 2022-745 del 29 de marzo de 2022, respecto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **NELMA DEL ROSARIO CARRASCAL TORRADO CC No. 37.320.187**, predios que se identifican con los folios de **M.I No. 270-67961 y 270-67641** de la ORIP Ocaña. Oficiéase para lo pertinente.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley No. 2213 DE 2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0678c5ca010050d25776f8479c4ed9ee4d04331cb19ad0c9c3029592b33e3713**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | ROBINSON JOSE CHICA VEGA |
| APODERADO | JAIME LUIS CHICA VEGA |
| DEMANDADO | VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00457-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

En memorial que antecede se tiene el apoderado de la parte demandante indica al despacho que el proceso se encontraba suspendido hasta el 30 de abril de 2023 y los demandados no cumplieron con acuerdo de pago por lo cual se solicita se continúe con la etapa procesal del caso dictando sentencia de seguir adelante.

Por lo anterior y revisado el auto que decretaba la suspensión se tiene que se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TENGASE a los demandados VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: Suspender el proceso de EJECUTIVO MENOR CUANTIA seguido por ROBINSON JOSE CHICA VEGA en contra de VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA, hasta el 30 de abril de 2023, tal como lo han solicitado las partes.

TERCERO: Cumplido el termino de suspensión del proceso es decir hasta el 30 de abril de 2023, CORRASE traslado por el termino de diez días a los demandados VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA.

Por lo anterior se requiere correr traslado de la demanda formalmente a los demandados pues si bien se indicó que se encuentran notificados de conducta concluyente (conocen de la presente demanda) no se allega o afirma que concurrentemente se le haya puesto en conocimiento el escrito de demanda, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción debe la parte demandante acreditar que se surtió el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de traslado de la demanda a los demandados o en caso contrario se proceda al envío de la misma en

concordancia con el numeral tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmada electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b37474e56bfd646d9b71543555abd91734fd3079beb0289597e479b6d29ab**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | DISTRIBUCIONES ARAMA LTDA NIT.: 900145466-6, representada legalmente por RÁUL SALAZAR CRUZ CC No. 88.173.914 |
| APODERADO | DRA. INGRY VIVIANA CASTRO PÉREZ |
| DEMANDADO | CARMEN MARÍA TORRES ANTELÍZ CC No. 37.324.613 |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00603-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Lo procedente sería darle cumplimiento al numeral 2° de la providencia fechada 26 de julio del año que corre, emanada por este Despacho, pero, se recibe oficio No. 0405 del 28 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, mediante el cual comunican, que por auto de fecha trece (13) de los corrientes, se ordenó la cancelación del embargo de los remanentes que pudieren quedar dentro del presente proceso a favor del proceso No. 2022-00639 adelantado ese Despacho Judicial, lo cual indica que no existe la necesidad de dejar a disposición del referido proceso el bien inmueble desembargado identificado con M.I No. 270-21826 de la ORIP Ocaña.

Así las cosas, se hace necesario, oficiar a la ORIP Ocaña, a fin de comunicar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, la cual recae sobre el bien antes descrito de propiedad de la demandada CARMEN MARÍA TORRES ANTELÍZ.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

ÚNICO: Comunicar, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 10 de noviembre de 2022 y comunicada a través de oficio No. 3264 del 19 de diciembre de 2022, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **CARMEN MARÍA TORRES ANTELÍZ CC No. 37.324.613**, predio que se identifica con el folio de **M.I No. 270-21826** de la ORIP Ocaña.

NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6907bffe30e753a7e0d340fc6067d8157b41ded84badf45b8bfd81eb79b9610**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | SIMULACION |
|-------------|---|
| DEMANDANTE | LUCELIA PACHECO BARBOSA |
| APODERADO | ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ |
| DEMANDADO | ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA YASMIL OJEDA TARAZONA |
| APODERADA | MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2022-00646-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Conforme a requerimiento realizado en auto anterior y allegado en la oportunidad correspondiente se aporta el poder otorgado por los demandados YASMILY OJEDA TARAZONA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA a la profesional en derecho MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO, por lo que es procedente reconocer personería jurídica y en ese orden de ideas tenerse por contestada la demanda, por lo que se procederá con el respectivo traslado de la contestación y excepciones propuestas.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la profesional en derecho Dra. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO MADARIAGA como apoderada de los señores YASMILY OJEDA TARAZONA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: De las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte demandante, por secretaria procédase conforme lo dispone el Art. 110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4da2b329f8b764ee9a50c34f06af0ceadac66236ffb4c1319c09675197ec0**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS |
| APODERADO | MERILINKEYNA BARRIGA MEZA |
| DEMANDADO | EDITH MARITZA PATIÑO BUSTAMANTE |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2022-00660 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

En memorial que antecede se presenta contestación de la demanda a través de apoderado judicial con fecha de envío del 19 de julio de 2023, la apoderada demandante allega constancias de notificación personal la cual se realizó el 30 de junio de 2023, es de indicar que con esta se envió el traslado de la demanda.

Frente a lo anterior, verificada la forma de notificación se encuentra que se ordenó realizar conforme lo indica el Código General Del Proceso al desconocerse dirección electrónica de la demandada, por lo que debió efectuarse primero la notificación personal y posterior la de aviso, en este caso la apoderada demandante procedió con la notificación personal al enviar el traslado de demanda con sus anexos.

Es importante indicar que el anterior decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 trajeron consigo una nueva forma de notificar, pero hace referencia a la notificación que se realiza como mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; caso o forma que no es la que debió implementarse en este asunto pues como se señala se desconocía la dirección electrónica de la demandada.

Por lo referenciado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa se tendrá notificada a EDITH MARITZA PATIÑO BUSTAMANTE, por conducta concluyente y en ese orden de ideas consecuentemente se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a la demandada EDITH MARITZA PATIÑO BUSTAMANTE notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor OSCAR EDGARDO GARNICA PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.839.917 y T.P No. 341686 del C.S. de la J. como apoderado de la señora EDITH MARITZA PATIÑO BUSTAMANTE.

TERCERO: De las excepciones presentadas por el apoderado de la demandada córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

CUARTO: El termino anterior procederá a correr una vez se envié al correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(Firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644ffa6632e78f87ff17de01c4299cd3399ebc8425582949e2ef97ab56b3b0e9**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | JHON MANOSALVA PEREZ |
| APODERADO | HOLGER ROMERO QUINTANA |
| DEMANDADO | YARIDE SANJUAN LOPEZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00061-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Se tiene que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 se ordenó lo siguiente:

REQUERIR AL COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE OCAÑA para que informe a este despacho de carácter urgente las razones por las cuales el señor patrullero ALEX ALBERTO GUERRERO VILLAREAL integrante patrulla de vigilancia de la Estación de policía de Ocaña informa a este Despacho que el vehículo de propiedad de la señora YARIDE SANJUAN LOPEZ y de placas BET-457 marca MAZDA se encuentra en los parqueaderos de tránsito del municipio de Ocaña, sin que este despacho les haya ordenado a la fecha la consumación de aprehensión y posterior secuestro del vehículo, en atención que no se ha recibido comunicación alguna por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE BOGOTA respecto a la inscripción del embargo, haciéndole claridad al requerido que nuestro oficio No. 0568 de fecha 02 de marzo de 2023 fue enviado fue a la mencionada secretaria de tránsito, donde se encuentra registrado el vehículo. LIBRESE LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE.

A la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la policía nacional pese a que en tres oportunidades se ha requerido, REITERESE NUEVAMENTE haciendo la salvedad que de no obtener respuesta alguna se procederá a compulsar copias a entes disciplinarios y aplicar la sanción dispuesta en el No. 3 Art. 44 del código general del proceso que dispone:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

Requerir nuevamente al Comandante De Estación De Policía De Ocaña con las indicaciones dadas en el presente auto e igualmente con las advertencias establecidas con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judiciall.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd246cb317ab0155238a89a7704b81ecca2261119fb14c333f55ea69108d0dff**

Documento generado en 03/08/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | CENTRO COMERCIAL CIUDELA NORTE |
| APODERADO | DR. NADIM BAYONA PEREZ |
| DEMANDADO | WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2023-00074-00 |
| PROVIDENCIA | LIQUIDANDO COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$885.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------------|-----------|-------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO..... | \$ | 885.000,00 |
| TOTAL..... | \$ | 885.000,00 |

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$885.000,00).

Ocaña, 03 de agosto de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | CENTRO COMERCIAL CIUDEDELA NORTE |
| APODERADO | DR. NADIM BAYONA PEREZ |
| DEMANDADO | WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH |
| RADICACION | 54-498-40-03-003-2023-00074-00 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO LIQUIDACION COSTAS |

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$885.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33163fb3e8be3b52fdf02cb0c125e2a4c7912c8544a81bbeb0a157e28aa819d4**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informando que se hizo presente el señor SAID TORRADO PLATA e indicó que se acercó al terminal de transportes de Ocaña para que le hicieran entrega del vehículo MOTOCICLETA, DE PLACAS, DQG-60F CLASE, MARCA BÓXER COLOR NEGRO NEBULOSA MOTOR DUZWKL53452 CHASIS 9FLA18A22LDF00124 MODELO 2020 SERIE 9FLA18AZ2LDF00124 y estos le manifestaron que en dicho lugar no se encontraba la motocicleta referenciada. Se adjunta constancia donde el señor indica lo ocurrido a fecha del día de hoy.
03 de agosto de 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JUAN GUILLERMO CASTRO BARRIGA |
| APODERADO | DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA |
| DEMANDADO | SAID TORRADO PLATA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00078-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Se tiene que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 ordenó la terminación e igualmente lo siguiente:

“SEGUNDO: DECRETAR: El levantamiento de la medida cautelar ordenada, respecto de: el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado SAID TORRADO PLATA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 88.277.240, con las siguientes características: CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA, DE PLACAS, DQG-60F CLASE, MARCA BÓXER COLOR NEGRO NEBULOSA MOTOR DUZWKL53452 CHASIS 9FLA18A22LDF00124 MODELO 2020 SERIE 9FLA18AZ2LDF00124 matriculado en el organismo de tránsito de la ciudad de Ocaña (Norte de Santander). Ofíciase para lo pertinente.”

Por lo anterior encontrándose en firme el 02 de agosto de 2023 se libraron dos oficios el No. 1879 dirigido al organismo de tránsito comunicando el levantamiento de la medida y No. 1880 al terminal de transportes señalando este último que se le hiciera entrega del vehículo al señor SAID TORRADO PLATA.

Conforme la constancia adjunta al presente y la situación manifestada por el señor TORRADO PLATA que se desconoce quién tiene el vehículo se hace necesario requerir de manera urgente a la policía nacional seccional Ocaña para que informe respecto al trámite de inmovilización y las razones por las cuales primero no se comunicó a este Despacho sobre el mismo y segundo no se hizo entrega al

organismo de tránsito para la custodia del bien embargado, asimismo informe donde se encuentra la motocicleta de placas DQG-60F.

De otro lado déjese sin efecto los oficios No. 1879 y No. 1880 fechados del 02 de agosto de 2023 en razón a que si bien se realiza levantamiento de la medida la motocicleta debe entregarse a la persona que la estaba transportando pues el demandado señala que dicho vehículo fue vendido en el 2020 por su hijastro y ha pasado aproximadamente por seis personas pero desconoce los dueños, afectándole el hecho de que continúe a su nombre porque los comparendos se lo cargan a su nombre, situación que pretende solucionar.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE REQUERIR a la Policía Nacional seccional Ocaña para que informe de manera urgente los motivos indicados en la parte motivan del presente auto.

SEGUNDO: DEJESE sin efecto los oficios No. 1879 y No. 1880 fechados del 02 de agosto de 2023 dirigidos al organismo de tránsito de Ocaña y terminal de transporte de Ocaña indicando que la entrega del vehículo se debe realizar a la persona que se le inmovilizó el vehículo igualmente indíquese a la policía nacional.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ecaa430a675fc6b047d65d86cc74186b482baf7f6c44bed7c5ec419fef26f**

Documento generado en 03/08/2023 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

| PROCESO | EJECUTIVO |
|-------------|--|
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR LTDA |
| APODERADO | Dr. JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ |
| DEMANDADO | OSCAR EMILIO GÓMEZ SÁNCHEZ CRISTIAN ANDRES ORTÍZ PÉREZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00130-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

Respecto de la orden de embargo, que emitió este despacho póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

- **INGENIEROS S.A.S.**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: CREDISERVIR

Demandado: CRISTIAN ANDRES ORTIZ PEREZ Y OTRO

Radicado: 544984003000320230013000

Por medio del presente escrito nos permitimos contestar el oficio 1723 del 11 de julio de 2023, de la siguiente manera:

Sobre su solicitud nos permitimos informar, que, a partir de la nómina del periodo de julio de 2023, se realizará el descuento y pago en las cuentas indicadas de los salarios devengados por el trabajador CRISTIAN ANDRES ORTIZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.666.777

De conformidad con lo anterior, se remitirán los correspondientes soportes de transferencias a favor de la entidad.

En los anteriores términos damos por contesta su petición.

Cordialmente,

MADDY PAOLA CONTRERAS
Coordinadora Talento Humano

En consecuencia, agréguese al expediente la respuesta dada por esa sociedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c8d61be23ca119c598a0b27a80401e097d4a8ac0287315519198dddc2348e8**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | TU CASA MJ INMOBILIARIA representada legalmente por DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO |
| APODERADO | DRA. MARCELA ISABEL RINCON GARCIA |
| DEMANDADO | WILMAR ALBERTO LOPEZ Y OTRO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2023-00174-00 |
| PROVIDENCIA | SENTENCIA. |

I. ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por la abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, en calidad de apoderada Judicial de TU CASA MJ INMOBILIARIA, en contra de WILMAR ALBERTO LOPEZ e IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ, una vez agotadas las distintas etapas procesales, se procede a proferir el fallo correspondiente:

II. ANTECEDENTES:

La situación fáctica planteada la podemos sintetizar así:

1. Que WILMAR ALBERTO LOPEZ en calidad de arrendador e IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ en calidad de codeudora, celebraron contrato de arrendamiento el día 22 de enero del año 2022 con la sociedad TU CASA MJ INMOBILIARIA, sobre un inmueble ubicado en la Carrera 11 # 12 – 10, apartamento 302, el edificio “LUNIMEZ “de Ocaña
2. El termino por el cual se pacto el contrato fue de 12 meses contados a partir del 22 de enero del año 2022, y cuyo canon de arrendamiento se acordó en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) por concepto de canon de arrendamiento, los cuales debían pagarse los primeros cinco (05) días de cada mes.
3. Manifiesta el extremo activo que los demandados incumplieron los términos del contrato, en lo que respecta al canon mensual estipulados, dado que el arrendatario al momento de la presentación de la demanda adeudaba los cánones correspondientes del 22 de octubre a 21 de noviembre /2022; del 22 de noviembre al 21 de diciembre/22; del 22 de diciembre/22 al 21 de enero de 2023, no obstante, los requerimientos que se han hecho para que paguen la obligación.
4. Que la arrendadora envió oficio de terminación unilateral del contrato a los demandados el día 03 de octubre de 2023 debido al incumplimiento.
5. 5.- Que el arrendatario renunció expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, de manera que incurrieron en ella por el solo retardo en el pago.

6. Que las partes fijaron la suma de dos cánones de arrendamiento, correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, como cláusula penal en caso de incumplimiento.

III.- PRETENSIONES:

Con fundamento en los anteriores hechos se pretende:

1. Que se ordene dar por terminado el Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes el día 22 de Enero del año 2022.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la Restitución y Entrega del Bien Inmueble, ubicado en la Carrera 11 # 12 – 10, Apartamento 302, Edificio "LUNIMEZ", de Ocaña, a TU CASA MJ INMOBILIARIA; y de no efectuarse la entrega se proceda a la práctica de la diligencia de desalojo, comisionando a la Inspección de Policía.
3. Que se condene en costas a los Demandados.

Los señores WILMAR ALBERTO LOPEZ ASCANIO e IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ fueron notificados desde el 06 de mayo de 2023, vencido el termino de traslado de la demanda estos guardaron silencio.

IV.- CONSIDERACIONES:

De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre un inmueble localizado en la carrera 11 No. 12-10 apartamento 302, Edificio LUMINEZ

Debemos empezar diciendo que el contrato de arrendamiento lo define el art. 1973 del C.C. así: "El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o presentar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado".

El contrato de arrendamiento tiene como características el ser bilateral, oneroso, consensual, conmutativo, de tracto sucesivo, principal, no dispositivo etc.

El artículo 2000 del C.C. establece que el arrendamiento, "es **obligado al pago del precio o renta**", lo que nos indica que la obligación principal de los arrendatarios es el de cancelar el valor del canon acordado entre las partes al celebrar el contrato de arrendamiento.

El artículo 384 C.G. del proceso establece que "*...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél...*".

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósitos respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo” (Resalta el despacho)

Por otro lado, sobre la falta de contestación de la demanda o ausencia de oposición, trae unas consecuencias para la parte demandada, en primer término, se tienen por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se hayan narrado en la demanda, y por otro lado el numeral 3 del art 384 del CGP “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”

V.- CASO CONCRETO.

En el presente asunto está probado las partes suscribieron un contrato de arrendamiento el día 22 de enero de 2022, respecto del bien inmueble apartamento 302 ubicado en la carrera 11 # 12-10 barrio el tamaco, como canon de arrendamiento se pacta la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), y que el término del contrato fue por 12 meses contado a partir del 22 de enero de 2022.

Por otro lado, la parte demandante alega que al momento de la presentación de la demanda los demandados adeudan de cánones de arrendamiento correspondientes del 22 de octubre a 21 de noviembre /2022; del 22 de noviembre al 21 de diciembre/22; del 22 de diciembre/22 al 21 de enero de 2023, manifestación que se tiene como una negación indefinida, lo cual invierte la carga de la prueba en la parte demandada tendiente a demostrar que efectivamente si hubo pago de los cánones adeudados. Al observar el contrato anexo a la demanda en el numeral 1 de la cláusula séptima se estipula como causal de terminación del contrario por parte del arrendador, “*la no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajuste dentro del término del mismo*”.

Los demandados guardaron silencio y ante la falta de acreditación de pago de los cánones adeudados, trae como consecuencia que no sean oída la parte demandada y por ende, se debe tener por no contestada la demanda, situación que lleva a esta funcionaria a ordenar la restitución del inmueble arrendado, pues al no existir oposición alguna por parte de los señores WILMAR ALBERTO LOPEZ e IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ, y al tenor del art. 384 “*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

En consecuencia, se dará por terminado el contrato de arredramiento celebrado por las partes, y se ordenará la restitución del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N de S**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 22 de enero del año 2022, entre TU CASA MJ – INMOBILIARIA en calidad de arrendadora y los señores **WILMAR ALBERTO LOPEZ ASCANIO E IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ** en calidad de arrendatarios sobre el bien inmueble apartamento 302,

Edificio "LUNIMEZ" Ubicado En Carrera 11 # 12 – 10 Del Municipio De Ocaña (Norte de Santander)

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada restituir a TU CASA MJ-INMOBILIARIA representada legalmente por DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO el citado inmueble.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituya el inmueble, para lo cual se le concede un término **de diez (10) días** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales y pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se DECRETA la restitución física.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL a través de la dependencia respectiva. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del actor en tal sentido.

SEXTO: Condénese en costas al demandado. Por Secretaría liquídense las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0a220000a72b61944a5a818e42eec745dd844803252bd2592781f123aeeca**
Documento generado en 03/08/2023 10:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | AGROPAISA S.A.S |
| APODERADO | DRA. YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGÓ |
| DEMANDADO | JAIME ANDRES GÓMEZ ÁLVAREZ |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00311-00 |
| PROVIDENCIA | AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO |

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-81030, en donde se manifiesta que:

**1: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
TODA VEZ QUE NO COINCIDE EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PARTE DEMANDADA EN EL OFICIO, CON LO REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA.**

Agréguese al expediente el referido documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d303b29a1160248c26e28871fe4e476536fe84dc2f8dabb5e66df9e5d1743**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| PROCESO | DECLARATIVO |
| DEMANDANTE | SUGEIDY USUGA BECERRA |
| APODERADO | KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA |
| DEMANDADO | RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ Y OTRO |
| RADICADO | 54-498-40-53-003-2023-00375-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO |

En memorial que antecede la Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ allega poder otorgado por el señor RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ, para que se le reconozca personería jurídica y se le corra traslado de la demanda.

Por lo anterior téngase al demandado RIOBO PEREZ notificado por conducta concluyente conforme a lo indicado en el inciso segundo del Art. 301 del Código general del proceso, consecuentemente reconózcase personería jurídica al profesional en Derecho y córrase el respectivo traslado de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al demandado RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ notificado por conducta concluyente a través de su apoderado conforme a lo indicado en el Art. 301 del C. G. del P

SEGUNDO: RECONOZCASE personería Jurídica al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.066.062.874 y T.P No. 290441 como apoderado judicial del señor RIOBO PEREZ.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el termino de diez días, los cuales contarán a partir del momento que se proceda el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado GALVIS SANCHEZ : jomagasa2010@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7168f47caa495424ce71693c00434683c390b7828ac1b36181fe38c88a2fbd39**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN" |
| APODERADO | RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | ANDRES FELIPE CLARO AVENDAÑO E IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA |
| RADICADO | 54-498-40-03-003-2023-00493-00 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Correspondió por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de endosatario en procuración otorgado por el doctor ALVARO GARCIA CELIS como gerente y representante legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN", solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra en contra de ANDRES FELIPE CLARO AVENDAÑO E IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No. 20200000059 suscrito el 31 de enero de 2020, entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00) cuya fecha de vencimiento se estipuló para el día 01 de enero de 2024. La parte demandada adeuda a la fecha de presentación de la demanda la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'602.952,00) más intereses moratorios, la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día 28 de julio de 2023.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss. del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado acorde con la certificación de la Superfinanciera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su momento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores ANDRES FELIPE CLARO AVENDAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091'667.998 e IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA

identificado con cedula de ciudadanía No. 88'183.882, y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN, por las siguientes:

- A) DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'602.952,00), obligación representada en un (1) pagare No. 20200000059.
- B) más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de julio de 2023, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- C) Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los demandados ANDRES FELIPE CLARO AVENDAÑO al correo electrónico afelipeclaro@gmail.com e IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA al correo electrónico iderhumbertoa@gmail.com conforme lo dispone en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: Téngase a la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, abogado titulado con T. P. vigente, como endosatario en procuración de conformidad con el título valor aportado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff4a03d7450dc13b7e26e63a52ba2e453099546b4bc805da8de709100dfd2c7**

Documento generado en 03/08/2023 10:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>